



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2023-MPA

Ayabaca, 02 de febrero del 2023

POR CUANTO:

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA

VISTO:

Escrito con Reg. N° 472-2023-TD de fecha 18 de enero del 2023, el Sr. EDWIN BERNARDO CHÁVEZ CALLE, presenta RECONSIDERACION al oficio N° 015-2023-SGRH-MPA, por culminación vínculo laboral de CAS de carácter indefinido según Ley N°31131; Informe Legal N° 019-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 27 de enero del 2023, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política de Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia siendo que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo; con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el inciso 1° del Artículo 120° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante TUO de la LPAG), sobre la facultad de contradicción administrativa, establece que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos".

Que, el artículo 219° del TUO LPAG, sobre el recurso de reconsideración, hace hincapié a que el mencionado recurso deberá sustentarse en la presentación de una nueva prueba, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad. Por otro lado, cabe indicar que no resultan idóneos como nueva prueba, por ejemplo, una nueva argumentación sobre los mismos hechos o documentos que pretendan presentar nuevos argumentos sobre los hechos materia de controversia evaluados anteriormente, dado que no se refieren a un nuevo hecho sino a una discrepancia con la aplicación del derecho.

Que, a efectos del recurso de reconsideración, para la determinación de una nueva prueba debe distinguirse: (i) el hecho materia de la controversia que requiere ser probado; y (ii) el hecho que es invocado para probar la materia controvertida. En tal sentido, deberá acreditarse la relación directa entre la nueva prueba y la necesidad del cambio del pronunciamiento. Es decir, deberá evidenciarse la pertinencia de la nueva prueba que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos controvertidos.





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2023-MPA

Que, en el presente caso, el señor EDWIN BERNARDO CHÁVEZ CALLE (en adelante administrado) presenta un escrito de 31fs, bajo la sumilla: SOL. RECONSIDERACION Oficio N°015-2023-SGRH-MPA POR CULMINACION VINCULO LABORAL DE CAS DE CARÁCTER INDEFINIDO SEGÚN LEY N°31131, dirigido al Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, quien alega lo siguiente:

- *“Nuestra representada atenta contra sus derechos laborales, adquiridos dentro de la Ley N° 31131 de fecha 09 de marzo de 2021, al habersele cursado el Oficio N° 051-2023-SGRH-MPA...”*
- *Que, desde entrada en vigencia de la Ley N° 31131, los contratos administrativos (CAS N° 041-2020-MPA-GAF de fecha 03 de febrero de 2020 y la Adenda el CAS N° 041-2020-MPA-GAF de fecha 21 de noviembre de 2022) son de carácter indefinidos (...).*
- *Que, la Ley de Presupuesto Público del año 2022, Ley N° 31365, publicada el 30 de noviembre de 2021, señala en su Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final; autoriza excepcionalmente para la prórroga de los contratos de personal bajo el régimen del Dec. Leg. N° 1057, que regula en régimen especial CAS.*
- *La Ley de Presupuesto Sector Público año 2023 N° 31638, señala tratamiento presupuestario para los CAS, acotando los artículos 7 y 9, sobre “Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad” y “Medidas en Materia de Modificaciones presupuestarias en el nivel funcional pragmático”, respectivamente.*
- *Se debe tener en cuenta la aplicación del jurídico de Estado de Derecho, por toda la diferente normatividad complementaria, y señalada con este Régimen Especial de Contrataciones Administrativa de Servicios – RECAS.*

Que, de lo señalado por el administrado, se advierte que el Recurso de Reconsideración, se estructura como una solicitud simple, sin delimitación específica de petitorio, fundamentos de hecho y derecho y anexos. No obstante, en la parte final de su escrito señala: *“(...) recurro ante vuestro despacho para presentar el recurso de Reconsideración, y se digne realizar mejor interpretación de la norma y su estricto cumplimiento (...)”*.

Que, en atención al artículo 219° del TUO LPAG, en donde se ha señalado de manera taxativa, que el mencionado recurso deberá sustentarse en la presentación de una nueva prueba, que amerite la revisión de la decisión de la autoridad. Ya que, la acreditación de la nueva prueba constituye requisito “sine qua non” para efectos del trámite del recurso de reconsideración, pues la misma, establece como condición indispensable para la evaluación del recurso de reconsideración. Asimismo, los documentos adjuntados por el recurrente, se consignan Informes Técnicos de SERVIR, boletas de pago, contrato de administración de servicios y adendas, entre otros; siendo que, en base al marco normativo





Municipalidad Provincial de Ayabaca

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 078-2023-MPA

ya señalado, no se constituyen como nueva prueba que permita RECONSIDERAR el acto administrativo emitido por la Entidad.



Que, con Informe Legal N° 019-2023-MPA-GAJ-CMER de fecha 27 de enero del 2023, la Abog. Claudia Marcela Echevarría Ramírez, comunica a la Abog. Patricia Beatriz Paz Nunura, Gerente de Secretaría General, Opinión Legal sobre el Recurso de Reconsideración presentado por el Sr. EDWIN BERNARDO CHÁVEZ CALLE, quien en el caso concreto recomienda:

1. Se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de RECONSIDERACIÓN interpuesto por el recurrente, el Sr. EDWIN BERNARDO CHÁVEZ CALLE, frente al Oficio N°015-2023-SGRH-MPA,
2. Se cumpla con notificar a las partes involucradas con las formalidades establecida por Ley”.

Estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de RECONSIDERACIÓN interpuesto por el administrado EDWIN BERNARDO CHAVEZ CALLE, identificado con DNI N°47026239, frente al Oficio N°015-2023-SGRH.MPA de fecha 04 de enero del 2023.



ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Subgerencia de Sistemas Informáticos y Estadística de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, cumpla con publicar la presente en el portal institucional: www.muniayabaca.gob.pe.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR, la presente, a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Programación e Inversiones, Órgano de Control Institucional - OCI, para los fines pertinentes



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AYABACA
CPC. DARWIN IVÁN QUINDE RIVERA
ALCALDE